

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

4517 Orden de 15 de marzo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se configuran las opciones Conservador de Museos, Etnografía y Paleontología, dentro del Cuerpo Superior Facultativo.

Por la Consejería de Educación y Cultura, se ha solicitado la creación de diversas opciones dentro del Cuerpo Superior Facultativo, a fin de atender las distintas necesidades del citado Departamento.

De conformidad con las atribuciones que me confiere la disposición final primera, letra a) del Decreto Regional 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Dispongo

Primero: Configurar dentro del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A) de la Administración Pública de la Región de Murcia las siguientes opciones con la titulación que asimismo se especifica:

Opción	Titulación requerida
Conservador de Museos	Doctor/a, Licenciado/a Superior, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
Etnografía	Licenciatura de Historia (o equivalente) o Antropología Cultural
Paleontología	Licenciatura en Ciencias Geológicas

Segundo: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

4515 Orden de 1 de abril de 2004 de la Consejería de Hacienda de delegación de competencias de la Consejera en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

El Decreto 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Hacienda las competencias de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, con excepción de

las correspondientes a las materias de Economía y Planificación.

Asimismo, el Decreto 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, además de alterar la denominación y competencias de determinados Centros Directivos, crea la Secretaría Sectorial de Administración Pública, a quien se encomienda la coordinación del ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Función Pública, de Organización Administrativa e Informática y de Patrimonio.

Ello hace necesario establecer un nuevo régimen de delegación de algunas competencias atribuidas a la titular del Departamento en los titulares de los Centros Directivos que lo configuran orgánicamente, al objeto de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativas.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Artículo 1.

Se delegan en el Secretario General las siguientes competencias:

A) En materia de gestión presupuestaria

1.- La autorización de las transferencias de crédito atribuidas al Consejero en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, correspondientes a su Sección Presupuestaria.

2.- La autorización de las generaciones de crédito como consecuencia de reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, así como las reposiciones de crédito de la Sección.

3.- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los programas de gasto de la Sección correspondiente a esta Consejería.

4.- La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los créditos consignados para el pago de las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, excepto en la Asamblea Regional y en los Organismos Autónomos.

5.- La autorización de aquellos gastos de cuantía inferior a 30.000 euros en los capítulos II y IV y a 60.000 euros en los capítulos VI y VII, de sus programas de gasto, así como la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con todos los gastos, cualquiera que